

RECOMENDACIONES COMISION DE IMPUESTOS

AFIP

RG 2300 REFOG

- Recomendamos a los titulares de explotaciones de inmuebles rurales mantener actualizados los datos en el REFOG, fundamentalmente en lo relativo a los contratos de arrendamientos, aparcerías o convenios de explotación.
- AFIP, está verificando la conducta fiscal de los sujetos activos en el REFOG, fundamentalmente referida al cumplimiento de todas las obligaciones y pagos.
- En este sentido, existen deudas por parte de los productores agropecuarios del régimen de jubilaciones AUTONOMOS, tanto en las explotaciones unipersonales como en los socios de sociedades. Esta situación es tomada como causal de EXCLUSION del REFOG.
- En consecuencia recomendamos, en todos los casos, sin excepción, regularizar esta situación, en forma inmediata.

Cuenta Tributaria

- Recomendamos, verificar y conciliar las cuentas tributarias, regularizando las inconsistencias que puedan existir. Concretamente, recomendamos que no existan deudas en las cuentas tributarias.

RG 3419 Formularios 1116 B y C electrónicos

- A partir del 13 de marzo de 2013, entra en vigencia la instrumentación de los formularios 1116 B y C, en forma electrónica a través del aplicativo que AFIP confeccionará.
- La Comisión de Impuestos de la Federación de Acopiadores, emitirá las recomendaciones para su correcta instrumentación.

RG 3421 Anexo VII Informe de Contratos Derivados

- A partir del 1 de enero de 2013, se encuentra vigente esta resolución, donde todos los actores participantes de los contratos derivados (Futuros, Opciones, Forward, etc.) están obligados a presentar dentro de los diez día hábiles de instrumentada la operación la información solicitada por la mencionada norma.
- Hasta la fecha no se encuentra operativo el aplicativo para poder realizar la presentación indicada.
- En consecuencia, recomendamos, tener los archivos de las operaciones mencionadas, instrumentadas desde el 1 de enero de 2013, con el objeto de presentarlas, si así lo exigiera, en el momento que AFIP, ponga a disposición el aplicativo correspondiente.

RG 2118 Retenciones de Impuesto a las Ganancias en la comercialización de granos

- Hemos observado con preocupación, que existen compradores finales (exportadores, molinos, fábricas) e intermediarios (corredores), que no actúan correctamente en su carácter de agentes de retención del impuesto a las ganancias, cuando el acopiador-consignatario, opera como consignatario de varios comitentes, indicando esta situación en los contratos correspondientes.

- En muchos casos toman como monto sujeto a retención el total de la operación (como si fueran vendedores) y no aplican el procedimiento indicado expresamente en el artículo 16 de la mencionada Resolución General, donde claramente el monto sujeto a retención para los acopiadores-consignatarios (intermediarios) es el seis por ciento de la operación.
- Recomendamos en todos los casos, rechazar de plano todas las retenciones mal efectuadas, verificar las que se les haya practicado y solicitar la devolución de las mismas.

RG 2300 Comercialización de Granos recibidos para cancelar insumos, bienes de capital y/o servicios

- Recordamos, que los granos recibidos de los productores agrícolas para cancelar insumos, bienes de capital y/o servicios, lo acopiadores-consignatarios los deben instrumentar en un formulario 1116 B (compra venta) o C (consignación).
- Si el acopiador-consignatario, realiza la venta de esos granos en las condiciones indicadas en el artículo 10 de la RG 2300, e instrumentó las operaciones primarias con formularios 1116 C, debe indicar claramente en los contratos que actúa como consignatario de los granos recibidos para cancelar los insumos, bienes de capital y/o servicios. El comprador, en su carácter de agente de retención del impuesto al valor agregado, no debe retener por esta operación. El responsable de actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias (comprador final o corredor si actuara) debe determinar el monto sujeto a retención aplicando el artículo 16, es decir el seis por ciento del monto total de la operación.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Convenio Multilateral

- Recordamos el criterio indicado por la Comisión de Impuestos, las empresas acopiadoras-consignatarias deben distribuir las bases imponibles de todas las actividades, (excepto producción primaria), aplicando el régimen general, indicado por el artículo dos del Convenio Multilateral. Existen jurisdicciones, como ARBA, en la Provincia de Bs. As., que en las verificaciones proponen ajustes sobre la base de otros criterios, que no responden a la realidad del negocio y no son aplicables correctamente, solamente se sustentan en un concepto meramente recaudatorio.
- Recomendamos, en todos los casos, no aceptar los ajustes, presentar los descargos y optar por el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal.

Regímenes de Recaudación

- Todas las jurisdicciones tienen distintos regímenes de recaudación y los agentes indicados en cada caso.
- En el comercio de granos, en muchos casos existen corredores y compradores finales (exportadores, molinos, fábricas) que actúan mal o sobre actúan como agentes de retención cuando el sujeto pasible es un acopiador- consignatario.
- Recomendamos, verificar las retenciones sufridas en las distintas jurisdicciones, pues las mal efectuadas generan fatalmente saldos a favor en jurisdicciones que nunca el acopiador-consignatario podrá utilizar.
- Empresas acopiadoras-consignatarias, controlen a los agentes de retención de todos los regímenes nacionales y provinciales con que actúan, pues el perjuicio que le generan las malas aplicaciones o sobre actuaciones de terceros, es realmente GRAVE, transfiriendo los resultados positivos de las gestiones comerciales a los fiscos en saldos a favor de difícil recuperación.

COMISION DE IMPUESTOS

FEDERACION DE ACOPIADORES

7 de febrero de 2013